

General de Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43 3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 22 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se deniega la subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan Luis Ramírez Silva.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0813-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 28 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia y la propuesta de resolución.

Resultando.- Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Resultando.- De la documentación e informes emitidos, que concurren los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

- Se trata de actividad excluida de estas ayudas (art. 3º, 2, d).
- Se trata de profesión liberal (art. 3º, 2, c).

Resultando.- Que cumplimentado el trámite de audiencia previa no se han formulado alegaciones o las formuladas no desvirtúan los motivos de denegación.

Considerando: Que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en la normativa para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado

**RESUELVO:**

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados:

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 28 de mayo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43 3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 22 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se deniega la subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Félix Agustín Tena Lorenzo.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1194-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, la Resolución de fecha 28 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia y la propuesta de resolución.

Resultando.- Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Resultando.- De la documentación e informes emitidos, que concurren los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

— Se ha superado el plazo establecido para solicitar la ayuda (art. 3º, l, e).

Resultando.- Que cumplimentado el trámite de audiencia previa no se han formulado alegaciones o las formuladas no desvirtúan los motivos de denegación.

Considerando: Que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en la normativa para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado

#### RESUELVO:

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados:

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada.

Mérida, a 28 de mayo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección

General de Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43 3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

#### *ANUNCIO de 22 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se deniega la subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Moisés Soisa Martín.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0238-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 28 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Examinado el expediente de referencia y la propuesta de resolución.

Resultando.- Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Resultando.- De la documentación e informes emitidos, que concurren los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

— No acredita estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.

Resultando.- Que cumplimentado el trámite de audiencia previa no se han formulado alegaciones o las formuladas no desvirtúan los motivos de denegación.

Considerando: Que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en la normativa para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado